



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

| | | | | | |
|-------|------------------|------|------|------|----|
| Fecha | Julio 18 de 2023 | Hora | 9:00 | AM X | PM |
|-------|------------------|------|------|------|----|

RADICACIÓN DEL PROCESO

| | | | | | | |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|
| 05001 | 31 | 05 | 024 | 2021 | 00442 | 00 |
|-------|----|----|-----|------|-------|----|

CONTROL DE ASISTENCIA

| | | |
|--|---|--------|
| Demandante | GLORIA ROCÍO RAMÍREZ ECHEVERRI | Asiste |
| Apoderada del demandante | LINA MARCELA RENDÓN BUILES | Asiste |
| Demandada | COLPENSIONES | N/A |
| Apoderada de la demandada | SANDRA MILENA CARTAGENA ARROYAVE | Asiste |
| PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES | RÉGIMEN DE TRANSICIÓN – RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ. | |

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

No se adoptan medidas de saneamiento

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El **problema jurídico**: Determinar si la demandante es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y en consecuencia tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez, bajos las reglas Decreto 758 de 1990, con una tasa de reemplazo del 90% con el IBL reconocido por Colpensiones.

En caso afirmativo se determinaría la procedencia de los intereses de mora del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o en subsidio la indexación de la condena.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentos: Se decreta la documental que reposan en el archivo 02 del expediente digital

PRUEBAS COLPENSIONES

Documentos: Expediente administrativo (carpeta medios expediente digital)

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se cierra el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N.º 208 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que GLORIA ROCÍO RAMÍREZ ECHEVERRI con C.C. 43.025.460 es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y tiene derecho a que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES se le reconozca y pague reliquidación de su pensión de vejez a partir del 1 de marzo de 2019 bajo las reglas del Decreto 758 de 1990.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, a reconocer y pagar a favor de la demandante en un plazo de 30 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, la suma **SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$61´464.937)** por concepto del mayor valor en la mesada pensional causado entre el 1 de marzo de 2019 al 30 de junio de 2023, suma de la cual se autoriza efectuar el descuento con destino al sistema de seguridad social en salud.

A partir del 1º de julio de 2023 COLPENSIONES seguirá reconociendo y pagando una mesada pensional equivalente a **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$5´411.775)**.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES de reconocer y pagar a la demandante los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, sobre las diferencias de la mesada pensional a partir del 27 de agosto de 2021 y hasta la fecha efectiva del pago.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS a COLPENSIONES, incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6´146.493)**

QUINTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

7. RECURSO DE APELACIÓN

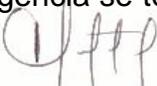
PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

SIN RECURSOS. Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina, siendo las 9:48 a.m.


**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Link Audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/aa877b6e-ecbb-4bd7-8296-8d733b6419d7?vcpubtoken=0d0799a6-a918-48e4-821f-ef7d9eb30a60>

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed366099e393348b68ff56443dfd3ba7bac7bed5dff9d08e1be94471f99619f0**

Documento generado en 18/07/2023 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>